



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL, PARA PRIORIZAR EL PROGRESO DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES EN LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 24 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, para solucionar la problemática de los maestros vinculada a responsabilizar solo al maestro sobre el deterioro de la calidad educativa y con la finalidad de darle relevancia al desarrollo de competencias de los estudiantes.

Artículo 2. - Modificación del artículo 24 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 24 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, con el siguiente texto:

"Artículo 24. Evaluación del desempeño docente"

La evaluación de desempeño tiene como finalidad comprobar el grado de desarrollo de las competencias y desempeños profesionales del profesor en el aula, la institución educativa y la comunidad. Esta evaluación se basa en los criterios de buen desempeño docente contenidos en las políticas de evaluación establecidas por el Ministerio de Educación, que incluye necesariamente la evaluación del progreso de los alumnos, a la que se le otorga 70% de la valoración.

Los otros dos criterios representan el 30% de la valoración del desempeño del docente de aula. Los instrumentos deben ser diseñados y aplicados por directores y especialistas de las UGEL para garantizar el proceso óptimo de descentralización de la educación.

La evaluación del desempeño docente no tiene carácter punitivo, sino formativo, con la participación de los gobiernos regionales desde su diseño."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Modificación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, adecúa el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a la modificación dispuesta en la presente ley en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su vigencia.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 16:47:59-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 12:58:06-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 17:08:24-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 16:02:02-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 10:51:07-0600



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 17:08:48-0500



www.congreso.gob.pe
Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodmiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/02/2023 14:43:57-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

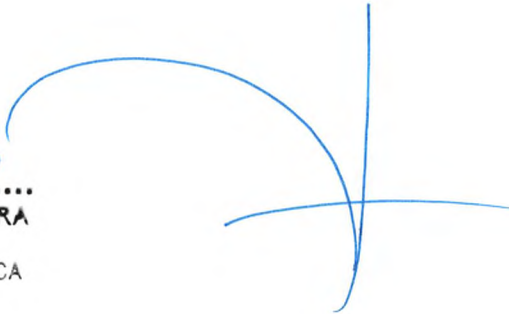
Lima, 17 de febrero de 2023

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4222/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 24 de la Ley de la Reforma Magisterial, cuya finalidad es priorizar y darle relevancia al desarrollo de competencias de los estudiantes en la evaluación de desempeño.

Los aprendizajes deben de ser la principal causa de la mejora de la calidad educativa. Es cierto que se requiere de un buen desempeño docente, sin embargo, este solo servirá si se tiene resultados e impactos directos en los aprendizajes; desarrollar capacidades y competencias de aprendizajes en los estudiantes debe ser nuestra prioridad y la evaluación de desempeño debe estar direccionada a la mejora de los aprendizajes porque es allí donde se evidencian los cambios en la sociedad. Los maestros son mediadores del proceso de aprendizaje, son quienes aproximan el conocimiento a los saberes previos de los estudiantes, mediante sus diversas estrategias metodológicas; por ello, sus resultados deben de reflejarse en los estudiantes. En ese sentido, lo que nos permitirá evaluar el desempeño de los maestros no es solo el dominio de sus métodos y técnicas, sino lo que los estudiantes han desarrollado y la medida en que estos puedan demostrar sus logros mediante una evaluación censal de los estudiantes.

Al ser el aprendizaje el motor de la educación se requiere que sea también el referente de evaluación del desempeño y uno de los principales criterios para mediar las competencias didácticas y curriculares de los maestros, así también es bueno mencionar que esta evaluación debería ser aplicada por un externo y en este caso la Unidad de Medición de la Calidad – UMC, que desarrolla continuamente evaluaciones censales y muestrales, puede considerar remitir los resultados al área correspondiente sin que esto implique un costo adicional al Estado, de esta manera los resultados de la UMC no solo se quedan en

reflexiones, sino que sirven para la mejora de los desempeños de aprendizajes y por ende mejorar la calidad de la educación.

Tal como dice el Marco del Buen desempeño Docente (2012): son necesarios cambios profundos en la práctica de la enseñanza, en los mecanismos para profesionalizar el trabajo docente y revalorar el saber pedagógico de los maestros en la sociedad. Ese es el desafío que el Estado peruano, los docentes y la sociedad requieren afrontar de manera concertada, colaborativa y sostenida. En esta orientación, se requiere concordar previamente una visión prospectiva de la profesión docente con los diversos actores involucrados en el ejercicio, promoción, desarrollo y regulación de la docencia. Estos cambios profundos en la enseñanza deben estar guiados por la mejora de las competencias, capacidades y desempeños de aprendizajes de los estudiantes. Ese saber pedagógico debe estar orientado por los logros de aprendizaje y no se queden como un medio, sino que este medio contribuya con el fin que es la mejora de los aprendizajes. Uno de los actores fundamentales son los estudiantes por ello su avances y desarrollo son la mejor forma de medir el desempeño de los maestros.

Marco legal

La Constitución política del Perú en el CAPÍTULO II sobre los derechos sociales y económicos en el artículo 13.- Educación y libertad de enseñanza, menciona que: "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. **El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza.** Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo." (Resaltado nuestro)

El proyecto pretende que la libertad de enseñanza esté orientada a los resultados, que los métodos y técnicas utilizadas de manera libre y responsables impacten en los aprendizajes. Esta libertad metodológica no



puede solo estar orientada y evaluada por una rubrica única y estandarizada que implícitamente tiene una sola lógica de enseñanza que posiblemente colisiones con el saber pedagógico y cultural de las regiones. Por ello, es importante que los instrumentos desde el diseño, validación y experimentación sean de responsabilidad de las regiones amparados en el artículo 16 de la Constitución política del Perú referido a la Descentralización del sistema educativo que dice: **Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.** (Resaltado nuestro) Entendida ésta como la toma de decisiones de las propias regiones, sin perder el rol rector del MINEDU.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley de la Reforma Magisterial se establece el concepto de profesor como aquel "profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional."

Entonces, al decir que debe concretar el derecho de los estudiantes hace referencia al derecho de aprender y lograr dichos aprendizajes, es decir, el maestro es el principal gatillador del logro de aprendizajes y su desempeño se considera óptimo si es que los estudiantes aprenden.

El artículo 13 de la misma Ley de la Reforma Magisterial menciona que hay 4 tipos de evaluaciones en la Carrera Pública Magisterial:

- A. Evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial.
- B. Evaluación del desempeño docente.
- C. Evaluación para el ascenso.
- D. Evaluación para acceder a cargos en las áreas de desempeño laboral.



Donde la más trascendental y la que les permite mantenerse en el sistema es la *evaluación de desempeño*, por ello que ésta debe estar vinculado directamente a sus impactos en el aula y no solo como una parte artificial de demostración temporal, sino sostenida mediante una evaluación censal de estudiantes.

Así también el artículo 56° de la Ley General de educación en el inciso a) nos dice que: "Planificar, desarrollar y evaluar actividades que aseguren el logro del aprendizaje de los estudiantes, así como trabajar en el marco del respeto de las normas institucionales de convivencia en la comunidad educativa que integran. Todo trabajo que realiza el maestro lo hace en función al logro de aprendizajes, esto garantiza su desempeño laboral."

La misma Ley de la Reforma Magisterial en el artículo 15 hace mención a la rectoría del Ministerio de Educación:

El Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación. **En coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso** a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.

El Ministerio de Educación puede suscribir convenios con universidades públicas y privadas debidamente acreditadas, para la ejecución de los procesos de evaluación docente. **Los gobiernos regionales supervisan, en su jurisdicción, el desarrollo de estas evaluaciones.** (resaltado nuestro)

Al respecto, debemos anotar que la participación en el diseño de los instrumentos no se ha dado de manera efectiva, por lo tanto, lo actuado se podría poner en riesgo. Por ello, este proyecto de ley pretende hacer que el rol



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

de los gobiernos regionales sea más activo y que se pueda reglamentar con más operatividad la competencia del mismo. Esto es respaldado por la Ley General de Educación, cuando se menciona en el artículo 57°, sobre la carrera pública magisterial:

El profesor, en las instituciones del Estado, se desarrolla profesionalmente en el marco de una carrera pública docente y está comprendido en el respectivo escalafón. El ingreso a la carrera se realiza mediante concurso público. El ascenso y permanencia se da mediante un sistema de evaluación que se rige por los criterios de formación, idoneidad profesional, calidad de desempeño, reconocimiento de méritos y experiencia. **La evaluación se realiza de manera descentralizada y con participación de la comunidad educativa y la institución gremial.** Una ley específica establece las características de la carrera pública docente. (resaltado nuestro)

Aquí, además, se establece que la participación de la institución gremial es fundamental, esto hace referencia a los sindicatos. También se refuerza la idea de que la evaluación es descentralizada con participación de los gobiernos regionales.

Justificación de la propuesta

Este proyecto de ley pretende cambiar la centralidad en el desempeño del docente como una única forma de ser evaluado. Lo que se quiere es dar importancia y centralidad en los logros de aprendizaje como la principal muestra del desempeño de los docentes y que los resultados de aprendizajes de la evaluación censal les permitan ser medidos por sus resultados e impactos en las competencias y no solo en las habilidades didácticas y curriculares, porque pueden haber maestros que se puedan desempeñar de manera ejemplar en el plano pedagógico, sin embargo, sus resultados puede ser distintos y hasta adversos; por ello, un parámetro más justo es que sea evaluado por los logros

de sus estudiantes. Por lo tanto, la modificación de la ley permitirá no solo cambiar el enfoque de evaluación, sino también la manera en que esta deba ser desarrollada.

Asimismo, este proyecto propone que se cumpla a cabalidad con la participación de los gobiernos regionales desde el diseño de los instrumentos de evaluación de los aprendizajes y con ello la evaluación de desempeño de los maestros. No puede existir una evaluación democrática y descentralista sin la participación de los agentes educativos y las propias regiones con sus técnicos y autoridades. Esto le da un valor de legitimidad.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia del presente proyecto de ley trae como consecuencia la modificación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. El artículo que se proponen cambiar es el Art. 24 vinculado al desempeño docente.

Dicha modificación tiene impacto directo en este marco normativo de la Ley N° 29944, pero también en el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Por tanto, esta norma reglamentaria debe ajustarse al mandato legal que se pretende aprobar con la presente iniciativa legislativa.

Esta iniciativa guarda correlación con el marco constitucional y legal expuesto en la presente exposición de motivos, por lo tanto, es válido afirmar que esta propuesta no contraviene con el ordenamiento jurídico peruano.

Así también, se debe considerar la modificación que se pretende realizar en el siguiente cuadro:

Ley de la Reforma Magisterial	Propuesta de modificación
La evaluación de desempeño tiene como finalidad comprobar el grado de desarrollo de las competencias y desempeños profesionales del profesor en el aula, la institución educativa y la comunidad. Esta evaluación se basa en los criterios de buen desempeño docente contenidos en las políticas de evaluación establecidas por el Ministerio de Educación, lo que incluye necesariamente la evaluación del progreso de los alumnos.	La evaluación de desempeño tiene como finalidad comprobar el grado de desarrollo de las competencias y desempeños profesionales del profesor en el aula, la institución educativa y la comunidad. Esta evaluación se basa en los criterios de buen desempeño docente contenidos en las políticas de evaluación establecidas por el Ministerio de Educación, que incluye necesariamente la evaluación del progreso de los alumnos, a la que se le otorga 70% de la valoración. Los otros dos criterios representan el 30% de la valoración del desempeño del docente de aula. Los instrumentos deben ser diseñados y aplicados por directores y especialistas de las UGEL para garantizar el proceso óptimo de descentralización de la educación. La evaluación del desempeño docente no tiene carácter punitivo, sino formativo, con la participación de los gobiernos regionales desde su diseño.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado, porque existe presupuestos para evaluaciones censales de parte de la unidad de medición de la calidad de MINEDU.

El beneficio en términos sociales es que los aprendizajes mejorarán porque a mejor desempeño de competencias mejor será el desempeño de los maestros, debido a que de eso dependerá su permanencia en la carrera pública magisterial.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con el siguiente punto de la Agenda Legislativa 2022-2023¹:

I. Equidad y justicia social

- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. 28. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales
- Acceso universal a una educación gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y el deporte. 30 regulación del magisterio, la educación y a los docentes

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

8.- Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

(d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno

SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

¹ Aprobada mediante Resolución Legislativa Del Congreso N° 002-2022-2023-CR, de fecha 21 de octubre de 2022



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

11.- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

(a) Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades

12.- Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte

(c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello.